

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : HOSPITAL SANTA ROSA
Nomenclatura : AS-SM-50-2024-HSR-3
Nro. de convocatoria : 3
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INDUSTRIALES PARA EL HOSPITAL SANTA ROSA IOARR CUI 2467265

Ruc/código :	20250809396	Fecha de envío :	14/07/2025
Nombre o Razón social :	FABRICACION Y SUMINISTROS INDUST.E.I.R.L	Hora de envío :	16:26:14

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

ANTECEDENTES:

NSF Y CE SON DOS TIPOS DE CERTIFICACIONES QUE SE OTORGAN A PRODUCTOS QUE CUMPLEN CON CIERTOS ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y CALIDAD. NSF SE CENTRA PRINCIPALMENTE EN LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y EL SANEAMIENTO EN AMÉRICA DEL NORTE, MIENTRAS QUE CE ES UN MARCADO QUE INDICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD, SALUD Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DE LA UNIÓN EUROPEA. DICHAS CERTIFICACIONES ESTÁN RELACIONADAS EXCLUSIVAMENTE CON EQUIPOS IMPORTADOS, EL CUAL SE ESTA INCUMPLIENDO LA LEY DE CONTRATACION EN SU ARTICULO 2 A) LIBRE CONCURRENCIA Y B) IGUALDAD DE TRATO.

SE REQUIERE DISPONER ALTERNATIVAMENTE A LOS CERTIFICADOS NSF O CE EL CERTIFICADO DE CALIDAD EMITIDO POR UNA EMPRESA Y/O LABORATORIO ACREDITADO POR INACAL PARA PRODUCTOS NACIONALES. DICHOS CERTIFICADOS SERÁN RECEPCIONADOS AL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.

POR LO TANTO, OBSERVAMOS LAS BASES Y SOLICITAMOS QUE LAS ESPECIFICACIÓN TÉCNICAS QUEDE DE LA SIGUIENTE MANERA:

DICE:

A22 CERTIFICADO NSF, CE

DEBE DECIR:

A22 DECLARACION JURADA DE PRESENTACION DEL CERTIFICADO DE CALIDAD EMITIDO POR UNA EMPRESA Y/O LABORATORIO ACREDITADO POR INACAL, ASI COMO LOS CERTIFICADOS NSF O CE. DICHOS CERTIFICADOS SERÁN RECEPCIONADOS AL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** 3.4 **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 A) LIBRE CONCURRENCIA Y B) IGUALDAD DE TRATO.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De la revisión de la observación realizada por la empresa, se evidencia que no guarda relación respecto al objeto de contratación ni a las características técnicas del bien o parte de las bases, por lo que el OEC no puede responder la observación.

En conformidad al numeral 72.2 del artículo 72° de RLCE menciona: "(...) Debido a que el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación".

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null